schwartzer**economía**
Economía y Sociedad
proyectos + gestión
p y m e

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL ADUANERA

Instrucción General S / N °

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020.

INTRODUCCIÓN

A través del Decreto 297/2020, el Poder Ejecutivo ha dispuesto una serie de medidas para preservar la salud de la población, instrumentar el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la circulación de personas, así como también ha dictado determinados, para específicamente personas realmente afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

II OBJETIVOS

De los conceptos contenidos en la norma en el trato, de las necesidades planteadas tanto por las áreas operativas de la Aduana como de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores y exportadores, y demás sujetos previos en el Código Aduanero, representados por diversas Cámaras , Centros, demás Organizaciones, se advierte que resulta indispensable dictar Instrucciones que requieren cumplir con los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional.

III ÁREAS INTERVINIENTES

Esta Instrucción General resultante de la aplicación para todas las unidades de Estructura de la Dirección General de Aduanas, y verifique la conformidad de las demás Subdirecciones Generales dependientes de dicha Dirección.

IV PAUTAS DE PROCEDIMIENTOS

El Servicio Aduanero deberá atender exclusivamente las operaciones y / o los destinos de importación que se encuentren relacionados con las actividades y servicios declarados como esenciales por el Decreto 297/2020.

Las mismas son las específicas en los siguientes puntos, en concordancia con el artículo 6 ° de dicha Norma, considerándolas incluidas dentro del concepto de "actividades imposibles vinculables con el comercio exterior":

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias Ferreterías, Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y producción agropecuaria y de pesca.

Av. Cramer 2742 6° 19
C1428CCT –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 15 3627 7928
e-mail: cgschwar@fibertel.com.ar

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

23. Guardias mínimas que aseguran la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y / o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. SE Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas las actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga de imprescindibles para el funcionamiento del sistema de pago.

En el caso de operaciones y / o destinatarios de exportación, se atenderán exclusivamente las exportaciones que resultaron imposibles por tratarse de mercadería perecedera, con estacionalidad o que no resultaron posibles su acopio.

Los Subdirectores Generales, en el marco de sus respectivas competencias, podrán autorizar la atención de operaciones y / o destinatarios, tanto de importación como de exportación, que por la naturaleza de las mercaderías o por las particularidades de la operación comercial de base, aconsejen su atención por considerarlo crítico o esencial en el marco de la delegación establecida por la Disposición N ° 11/2020 (DGA).

Las operaciones y / o destinos afectados ser atendidas, indefectiblemente, afectando al mínimo personal indispensable, a las multas de preservar la salud del personal aduanero habilitado para la tarea operativa.

V. VIGENCIA

Las pautas establecidas a través de la presente vigencia vigente mientras exista la amenaza y el riesgo sanitario abordado en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, en la relación a la propagación del coronavirus (COVID-19).

VI. DIFUSIÓN

El texto de esta Instrucción General deberá ser publicado en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, y será difundido en la AFIP COMUNICA -vía correo electrónico-en el ámbito de la aludida Dirección General.

MORANO, GLADYS LILIANA
Subdirectora General
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
Administración Federal de Ingresos Públicos